



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.48
30 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 137 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS
NACIONES UNIDAS EN TAYIKISTÁN

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras
la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 968 (1994) de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y 1030 (1995), de 14 de diciembre de 1995, por la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 15 de junio de 1996,

Recordando asimismo su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/50/749/Add.1.

² A/50/933.

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 788.296 dólares de los EE.UU. que representan el 6% de todas las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 15 de junio de 1996, observa asimismo que aproximadamente el 26% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros, en particular los que estén en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de 7.478.900 dólares en cifras brutas (6.971.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el

30 de junio de 1997, la cual incluye la suma de 176.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, que ha de prorratearse entre los Estados Miembros a la tasa mensual de 623.242 dólares en cifras brutas (580.967 dólares en cifras netas) de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997, establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en la decisión 50/451 A, de 22 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores con posterioridad al 15 de junio de 1996;

8. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1995, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 supra las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 507.300 dólares, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

9. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

10. Invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad;

11. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".
